CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 22 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término para subsanarla corrió los días 9, 10, 11, 14 y 15 de septiembre de 2020. En dicho lapso la apoderada de la actora presentó escrito.

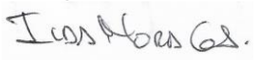

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00203-00
Permiso Salida del País

Subsanados los defectos advertidos en auto de 07 de septiembre de 2020 y como la demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **CLAUDIA ALEJANDRA GUTIÉRREZ GÓMEZ**, como representante legal del menor J.A.C.G., contra el señor **VÍCTOR ALFONSO CASTILLO GONZÁLEZ**, reúne los requisitos consagrados en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Como quiera que la demandante ya remitió copia de la demanda con sus anexos al demandado, con la respectiva prueba de ello, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al convocado, dándose aplicación a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anterior, por haber enviado **la demanda al correo electrónico** del demandado el apoderado de la parte demandante podrá realizar la notificación del presente auto admisorio de la demanda por ese mismo canal tecnológico y dentro del término de ejecutoria de este proveído, pasados pasado ese tiempo sin que se alleguen las respectivas evidencias de la notificación, este Juzgado realizara la notificación del auto admisorio a través del Centro de Servicios Judiciales conforme protocolo previsto para ello.

Así mismo, se advierte desde ya, a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envié con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales**

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, promovida a través de apoderado de confianza, por la señora **CLAUDIA ALEJANDRA GUTIÉRREZ GÓMEZ**, como representante legal del menor J.A.C.G., contra el señor **VÍCTOR ALFONSO CASTILLO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** consagrado en los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado por el término de diez (10) días al demandado previa entrega del líbelo y sus anexos, mediante notificación personal según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena VISITA SOCIAL al domicilio del menor J.A.C.G. y la residencia del señor VÍCTOR ALFONSO CASTILLO GONZÁLEZ por parte de la Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad de Manizales, y se comisionara a un Juzgado de Familia – reparto de la ciudad de Barranquilla con la finalidad de que se disponga a la mayor brevedad posible la visita social por parte de la Trabajadora social al hogar paterno. Con la finalidad de verificar condiciones personales, familiares, escolares, sociales, económicas, de salud, recreativas, con qué frecuencia tiene contacto con su progenitor, entrevistas a los padres y su familia, y demás que considere pertinentes para determinar en aras del interés superior del menor insumos que permitan decidir de fondo la contienda. Para el efecto, la actuación se realizará mediante medios virtuales conforme se establece en el Decreto 806 de 2020, observando los cuidados de bioseguridad ordenados por el Ministerio de Salud, dada la actual situación de pandemia por Covid 19.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la Defensora de Familia y Procurador Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 104 el 23 de septiembre de 2020.

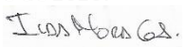

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria